

*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO DE PASTO*

San Juan de Pasto, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Tutela: 520013110002-2023-00115-00

Accionante: GABBY LORENA INSUASTI SALAS

Accionado: DIAN – CNSC

Conforme la nota secretarial generada electrónicamente siendo las 08:15:48 AM de esta misma calenda se da cuenta del proceso constitucional de tutela 2023 - 00115, promovido por la accionante señora GABBY LORENA INSUASTI SALAS en frente de la DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en el cual obra la respuesta de la entidad vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - enviada a través del repositorio institucional el día viernes 28 de abril de 2023 y el informe de la DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN enviado el 2 de mayo de 2023 a través del mismo repositorio institucional.

CONSIDERACIONES:

1.- La acción constitucional de tutela creada por el constituyente para la protección de los intereses superiores, a pesar de que se caracteriza por la brevedad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se contempla la obligación de notificar a las partes o intervinientes las providencias que se dicten por así ordenarlo los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relieve cuando se trata de informar sobre la iniciación del trámite, y que cobija a un tercero con interés legítimo en el resultado, pues nace en ese acto la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa.

2.- En el asunto que hoy concita la atención de esta Judicatura se avizora que la promotora del amparo imploró la protección de los derechos fundamentales a la igualdad,

debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito (fol. 1), acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (fol. 9), supuestamente vulnerados por las entidades accionada y vinculada, por ello, solicitó se ordene a las encartadas adelanten las gestiones pertinentes para proveer las vacantes definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 020 haciendo uso de las listas vigentes de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No 77 2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022.

3.- Síguese de lo expuesto entonces que es imperioso en el presente trámite vincular a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 020, a fin de otorgarles el término de un (1) día siguiente a su notificación para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las razones que motivan la presentación de la demanda de tutela; de manera que, la notificación de esta acción se realizará a través de la entidad vinculada Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al respecto, importa destacar que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que, las actuaciones que se surtan dentro del trámite constitucional deben ser notificadas "*a las partes o intervinientes*", con lo que se garantiza a los terceros la protección de los intereses que pueden verse afectados con la determinación que se adopte; así mismo, dicho ordenamiento garantiza la citación al trámite constitucional de los terceros determinados o determinables con interés legítimo, con el fin de que puedan ejercer su

defensa y, por ende, se garantice la protección del debido proceso.

Sobre este tema, la Corte Constitucional, *“ha hecho énfasis en la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, la iniciación del trámite que se origina con motivo de la instauración de la acción de tutela, (...), lo cual, lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal (...).”* (ver entre otros, ATC3990-2014; ATC4195-2014; ATC4319-2014; ATC3377- 2015; ATC3505-2015; ATC027-2016).

Así lo ha enseñado la Corte Constitucional, cuando manifestó que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizar el derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que le pueda asistir en los hechos que son materia de controversia (Auto T-308 de 2007).

Por lo expuesto, EL JUZGADO, R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a las personas que conforman la lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No 77 2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 020 para que en el término perentoria de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones plasmados en el libelo incoativo, anexando para tal efecto el expediente digital de la presente acción de amparo tutelar.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se habilite en el portal del concurso en referencia y/o en la página WEB de la entidad, un link, en el que se dé a conocer la demanda de tutela interpuesta por GABBY LORENA INSUASTI SALAS en frente de la DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al igual que la información de la presente actuación, a efectos de surtir la correspondiente notificación. En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá remitir por correo electrónico, el contenido del esta providencia y de la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No 77 2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 020.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes accionante, accionada y vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENITH ÁLVAREZ PONCE,
Juez

Firmado Por:
Maria Genith Alvarez Ponce
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7696906ef728801a635b91468632a3716f861e6f5ce2ade63378f1913b4588d6**

Documento generado en 03/05/2023 11:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>